



**Excmo. Ayuntamiento XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Soria)**

**Asunto: Publicidad de convocatorias y acuerdos del Pleno / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1131/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de publicidad de las convocatorias de las sesiones que celebra el Pleno y de los asuntos tratados y acuerdos adoptados por dicho órgano.

Admitida a trámite la queja solicitamos información sobre los medios utilizados para dar publicidad a la convocatoria de las sesiones plenarias, asuntos incluidos en el orden del día y acuerdos adoptados por el Pleno.

El informe procedente del Ayuntamiento señala que *“tal y como corresponde con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las convocatorias de las sesiones plenarias, los asuntos incluidos en el orden del día y los acuerdos adoptados se exponen en el tablón del Ayuntamiento en tiempo y plazos legales; aparte de, obviamente, estar a disposición de cualquier vecino que los solicite”*.

Como sin duda conoce, las sesiones del Pleno son públicas, y así lo determinan los artículos 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 22 de la Ley /2018, de 14 de diciembre, de Castilla y León, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, y los artículos 88 y 227 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto a la difusión en el tablón de edictos de la entidad de las convocatorias y acuerdos, el artículo 229 del ROF establece:



*“1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.*

*3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:*

*a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.*

*b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.*

La finalidad del precepto no es otra que posibilitar el conocimiento por los ciudadanos de los actos dictados por los órganos de gobierno y también la asistencia a las sesiones cuando estas sean públicas.

Cuando el precepto fue redactado no existían medios electrónicos ni se había previsto el funcionamiento electrónico de las Administraciones, generalizado a partir de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una interpretación integradora de ambas normas requiere que el tablón de edictos sea también electrónico.

El tablón de edictos se regulaba en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que la desarrollaba parcialmente, ambas normas derogadas en la actualidad. El artículo 6.2 g) del Real Decreto 1671/2009 establecía que las sedes electrónicas dispusieran de una serie de servicios a disposición de los ciudadanos, entre los cuales se encontraba el tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.

La Ley 39/2015 no regula expresamente un tablón edictal electrónico aunque sí dispone que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (artículo 45.1 Ley 39/2015).



La creación de un tablón electrónico en la sede electrónica de ese Ayuntamiento está prevista en la Ordenanza reguladora de Administración electrónica publicada en el BOP N° XXX de XXX.

El artículo 7 de la ordenanza se refiere al tablón de edictos electrónico:

*“La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.*

*El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos”.*

El marco jurídico que proporcionan las Leyes 39/2015 y 40/2015 establecen el derecho de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, lo que exige el desarrollo de los servicios que se prestan en la sede digital.

En el caso de ese Ayuntamiento comprobamos que el tablón de anuncios electrónico está operativo en la sede electrónica accesible en la dirección oficial <https://XXX>, pero no muestra ningún acto o disposición, luego habrá de dotarlo de efectividad y si fuera preciso regular su funcionamiento y la propia gestión de las publicaciones.

El tablón de edictos electrónico ha de ser considerado el medio oficial para publicar las convocatorias y el extracto de las sesiones del Pleno, aunque nada impide que pueda mantenerse un tablón tradicional físico en la Casa Consistorial, en el que se publiquen también, o bien que se prevean otros canales de difusión complementarios.

Esa publicidad en todo caso está orientada a incrementar la transparencia y la participación ciudadana en dos momentos: facilita que las personas que lo deseen puedan asistir físicamente a las sesiones públicas presenciando las deliberaciones y conociendo las decisiones que se adoptan en ese momento y, en un momento posterior, permite a las personas interesadas conocer los acuerdos, al menos de forma resumida, sin necesidad de asistir a las reuniones. La publicación íntegra de las actas del Pleno no es obligatoria, si bien su publicación puede acordarse y se considera una buena práctica de transparencia voluntaria.

Dentro de las funciones de fe pública encomendadas al Secretario de la Corporación se encuentra la de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y *“publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos”*, según establece el artículo 3.2 d) del Real



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Proceda a impartir las instrucciones precisas para que se publiquen en el tablón de edictos alojado en la sede electrónica las convocatorias del Pleno y, una vez que se celebren, los extractos del contenido de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones que dicho órgano hubiera adoptado.**

**- Disponga el funcionamiento regular y continuado del servicio del tablón de anuncios electrónico que se presta en la sede electrónica del Ayuntamiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López